



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 04-2019 TRUJILLO, 22 de Julio de 2019

En la ciudad de Trujillo, siendo las once de la mañana del día veintidós de julio de 2019, en la sala de sesiones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego, bajo la presidencia del señor Decano Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo, se reunieron en sesión extraordinaria los señores miembros del Consejo de Facultad, Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo, Dr. Carlos Angulo Espino, Ms. Raúl Lozano Peralta, Dr. Roberto Maradiegue Ríos y Dra. Tula Benites Vásquez.

Actuó como Secretaria la Dra. Tula Benites Vásquez en su condición de Secretaria Académica.

Se deja constancia de la inasistencia del Dr. Víctor Julio Ortecho Villena por encontrarse en periodo de goce vacacional

AGENDA

1. Avocamiento y adopción de nuevo acuerdo sobre valoración inicial de los hechos que la Oficina de Asesoría Jurídica puso en conocimiento mediante Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO de fecha 10 de junio de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo mediante Resolución N° 270-2019-CD-UPAO de fecha 09 de julio de 2019.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

ORDEN DEL DÍA

El señor Decano Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo dispone que la Secretaria Académica Dra. Tula Benites Vásquez se sirva dar lectura a la Resolución de Consejo Directivo N° 270-2019-CD-UPAO de fecha 9 de julio de 2019, al Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO de fecha 10 de junio de 2019 y al art. 41 del Reglamento Docente.

Acto seguido, la Secretaria Académica Dra. Tula Benites Vásquez por disposición del Decano del Consejo de Facultad, procede a dar lectura a la Resolución de Consejo Directivo N° 270-2019-CD-UPAO de fecha 9 de julio de 2019, al Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO de fecha 10 de junio de 2019 y al art. 41 del Reglamento Docente.

Intervención del Decano y Presidente del Consejo de Facultad Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo:

El señor Decano Dr. Víctor Hugo Chanduví Cornejo interviene para señalar que, como hemos escuchado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N°0768-2019-DAJ-UPAO de fecha 10 de junio de 2019 puso en conocimiento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, haber encontrado hechos presuntamente irregulares relacionados a pagos judiciales ordenados en los expedientes N° 5836-2012 seguido por doña Julia Sagástegui Cruz, N° 5486-2014 seguido por don Manuel Ventura Flores y N° 05944-2015 seguido por don Nicanor Herrera Ibañez. Al respecto, el Consejo de Facultad en sesión del día 14 del mismo mes, estimando de manera inicial que los hechos son muy graves acordó elevar lo actuado al Rectorado para que a su vez ponga a consideración del Consejo Directivo y, en ese sentido, se emitió la Resolución N° 081-2019-FAC-DER-UPAO. Posteriormente el Consejo Directivo en sesión de fecha 18 de junio de 2019 acordó iniciar proceso disciplinario a los docentes Luis Enrique Reyes Sánchez y Carlos Humberto Angulo Espino por la presunta comisión de faltas muy graves, como consta en la Resolución N° 262-2019-CD-UPAO de 21 de junio de 2019.

Sin embargo, según la Resolución N° 270-2019-CD-UPAO, el Consejo Directivo en sesión de fecha 9 de julio de 2019, ha dejado sin efecto todo lo actuado a partir de lo acordado por el Consejo de Facultad en sesión de 14 de junio de 2019, al haberse determinado que entre el acta de sesión ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 14 de junio de 2019 y la Resolución N°081-2019-FAC-DER-UPAO, no existe correlación respecto a la valoración inicial de los hechos que establece el artículo 41 del Reglamento Docente y el detalle de la información que debería contener la comunicación conforme a lo establecido en el art. 42 del mismo Reglamento Docente; motivo por el cual, ha dispuesto reponer el procedimiento a la fase en que el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, tome un nuevo acuerdo dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 41° del Reglamento Docente y, de ser el caso, proceda conforme a lo establecido en el artículo 42° del mismo reglamento.

Añade, el señor Decano, esa es la razón por la cual hemos convocado a esta sesión extraordinaria, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41° del Reglamento Docente, de acuerdo a ordenado por el Consejo Directivo de la Universidad.



Para tal efecto, agregó el Decano Dr. Víctor Hugo Chanduvi Cornejo, se ha dado lectura al Oficio N° 768-2019-DAJ-UPAO de fecha 10 de junio de 2019 mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica puso en conocimiento los hechos ocurridos; no obstante, voy a realizar un resumen de su contenido y de la documentación adjunta que se tiene a la vista. Se trata de dos casos, uno relativo a pagos judiciales efectuados en los expedientes judiciales N° 5836-2012 seguido por doña Julia Sagástegui Cruz y N° 5486-2014 seguido por don Manuel Ventura Flores, en los que el Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de apoderado de la UPAO, tenía a su cargo la defensa de la Universidad; y el otro, está relacionado al expediente N° 05944-2015 seguido por don Nicanor Ibáñez Herrera, cuya defensa por parte de la Universidad también estuvo a cargo del Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez, pero cuando estuvo de vacaciones, el Dr. Carlos Humberto Angulo Espino, en condición de encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizó una gestión de pago.

Caso N° 01: En relación a los hechos atribuidos al Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez:

a. Expediente N° 5836-2012 seguido por doña Julia Sagástegui Cruz:

Según Resolución N° TRES de fecha 24 de septiembre de 2014, se aprecia que el Tercer Juzgado Laboral, notificó a la UPAO para que cumpla con pagar a favor del actor la suma de S/. 469,711.01 por concepto de capital sentenciado, más el pago de intereses legales, así como la suma de S/. 29,934.44 por concepto de costos del proceso, más el 5% de dicho monto para el Colegio de Abogados de La Libertad en la suma de S/. 1,496.72; y en el Cuarto Considerando de la misma resolución se señala que la UPAO mediante escrito N° 42538-2014 adjuntó el Certificado de Depósito Judicial N° 2014074113679 por la suma de S/. 460,546.00 concerniente al capital y un Cheque de Gerencia por la suma de S/. 1,496.72 correspondiente al 5% de los costos del proceso. Y, en su parte resolutive, resuelve tener por consignadas las sumas de dinero antes indicadas y ordena emitir las órdenes de pago a favor de la demandante. Sin embargo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez, quien tenía a su cargo la defensa judicial de la UPAO, mediante Oficio N° 0402-2018-DAJ-UPAO de fecha 30 de mayo de 2018, citando la Resolución N° Catorce de fecha 11 de julio de 2016 que ordena a la UPAO pagar la suma total de S/. 499,645.45, solicitó al Rectorado que tenga a bien disponer que el Departamento de Contabilidad y Finanzas, efectúe el pago judicial ordenado, el mismo que deberá realizarse a través de la modalidad de certificado de depósito judicial (...); solicitud que en efecto fue atendida y se emitió el nuevo Certificado de Depósito Judicial N° 2018075701922 por el importe de S/. 499,645.45, el mismo que no fue consignado de inmediato como fue requerido, sino, recién en marzo de 2019.

El Juzgado, según Resolución número Nueve de fecha 4 de marzo de 2019, resolvió tener por consignada dicha suma de S/. 499,645.45, pero a la vez, al advertir en autos, que la UPAO ya había pagado mediante consignación en septiembre de 2014 la suma de S/. 460,546.00 y que incluso ya había sido cobrada por la demandante, dispuso se devuelva a la UPAO la segunda consignación ordenando se emita la respectiva orden de pago, la misma que fuera recibida y cobrada por la persona de Juan Blanco Ramirez y cuyo importe no fue devuelto entregado a la UPAO, motivo por el cual a esta persona se le ha denunciado penalmente ante el Ministerio Público.

En tal sentido, el Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez mediante Oficio N° 0402-2018-DAJ-UPAO de fecha 30 de mayo de 2018, solicitó el segundo certificado de depósito judicial, presuntamente omitiendo tener en consideración que, con su propia intervención como apoderado y defensor judicial y por tanto con conocimiento que la UPAO ya había pagado S/. 460,546.00 por el capital sentenciado y S/. 1,496.72 por el 5% de los costos del proceso y que, en todo caso, solo se adeudaba la diferencia respecto al monto total dispuesto por el Juzgado; de esa manera obtuvo el segundo certificado de depósito Judicial motivando se incurra en duplicidad de consignación con fines de pago, en vez de haberse opuesto o impugnado el mandato judicial en defensa de la institución.

b. Expediente N° 5486-2014 seguido por don Manuel Ventura Flores:

Según Resolución de fecha 17 de noviembre de 2017, el Juzgado, a solicitud de la UPAO, declaró fundada la suspensión de la ejecución anticipada de sentencia, en mérito a la garantía constituida mediante Carta Fianza Renovable N° 769128 por la suma de S/. 408,636.31, que presentó la UPAO a través de su apoderado Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez mediante escrito de fecha 06 de octubre de 2017.

Sin embargo, el entonces Jefe del Departamento, hoy Oficina, de Asesoría Jurídica, Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez, aludiendo a una orden judicial dispuesta mediante Resolución N° UNO de fecha 28 de septiembre de 2017, para que la UPAO pague a favor del demandante la suma de S/. 313,136.31 como capital sentenciado, la suma de S/. 10,000.00 como honorarios profesionales y la suma de S/. 500.00 por concepto del 5% de los costos del proceso a favor del Colegio de Abogados La Libertad, en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de ejecución forzada, solicitó al Rectorado que disponga al Departamento de Contabilidad y Finanzas, efectúe el pago judicial ordenado en su totalidad, a través de un Certificado



de Depósito Judicial; solicitud que en efecto fue atendida y se emitió el Certificado de Depósito Judicial N° 2018075700062, el mismo que no fue consignado de inmediato como fue requerido, sino, al aparecer, en el mes de abril del año 2019.

El Juzgado, según se aprecia en la Resolución número Cuatro de fecha 30 de abril de 2019, resolvió tener por consignada la suma de S/. 323,636.31 mediante Depósito Judicial N° 2018075700062; pero a la vez, al advertir en autos, que a solicitud de la UPAO y mediante resolución precedente se había declarado fundada la suspensión de la ejecución de sentencia por haberse presentado carta fianza renovable por el monto de S/. 408,636.31, **dispuso** se devuelva a la UPAO el Certificado de Depósito Judicial N° 2018075700062 ordenando se emita la respectiva orden de pago, la misma que fuera recibida y cobrada por la persona de Juan Blanco Ramírez y cuyo importe no fue devuelto o entregado a la UPAO.

En tal sentido, el Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez mediante Oficio N° 1312-2017-DAJ-UPAO de fecha 26 de diciembre de 2017, solicitó el certificado de depósito judicial para pagar mediante consignación, presuntamente omitiendo tener en consideración que la ejecución anticipada de la sentencia, a solicitud del mismo Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez como apoderado y defensor de la UPAO, había quedado suspendida por mandato judicial en mérito a la garantía que se constituyó mediante Carta Fianza Renovable y que, por lo tanto, no correspondía efectuar ningún pago mediante consignación, hasta la terminación total del proceso judicial, en ese sentido, en vez de solicitar el pago mediante certificado de depósito, debería haberse opuesto a la orden judicial, en defensa de los intereses de la institución.

Respecto a la actuación del docente Dr. Carlos Humberto Angulo Espino:

Expediente N° 05944-2015 seguido por don Nicanor Herrera Ibañez:

Según escrito presentado el 29 de enero de 2018 ante el Cuarto Juzgado laboral por parte del apoderado de la UPAO Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez, se aprecia en este caso, haberse emitido Sentencia contenida en la Resolución N° 07 la misma que fuera confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 08 de septiembre de 2017, disponiendo que la UPAO cumpla con pagar a favor de la parte demandante la suma de S/. 280,045.77 por concepto del capital sentenciado, la suma de S/. 10,000.00 por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de este monto equivalente a S/. 500.00 a favor del Colegio de Abogados de La Libertad

Con el propósito de suspender la ejecución de sentencia y hacer uso del recurso de casación, la Oficina de Asesoría Jurídica gestionó y logró que se obtenga la Carta Fianza N° 769082 emitida el 20 de septiembre de 2017, a nombre del Cuarto Juzgado Laboral de Trujillo, para garantizar el pago de beneficios sociales, por la suma total de S/. 346,111.00 que comprende el capital sentenciado, el monto estimado de intereses legales, honorarios profesionales, costas procesales y el 5% de los honorarios para el Colegio de Abogados de La Libertad. Esta carta fianza no fue presentada al Juzgado ni se solicitó la suspensión del proceso de ejecución de sentencia, sino, recién el 29 de enero de 2018.

Sin embargo, el Dr. Carlos Humberto Angulo Espino, mediante Oficio N° 0057-2018-DAJ-UPAO de fecha 26 de enero de 2018, en condición de encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, citando la orden judicial contenida en la Resolución N° 01 de fecha 19 de enero de 2018 para que la UPAO cumpla con pagar a favor de la parte demandante la suma de S/. 280,045.77 por concepto del capital sentenciado, la suma de S/. 10,000.00 por concepto de honorarios profesionales, más el 5% de este concepto equivalente a S/. 500.00 a favor del Colegio de Abogados de La Libertad, en el plazo de 5 días bajo apercibimiento de ejecución forzada, **solicitó** al Rectorado que tenga a bien disponer que el Departamento de Contabilidad y Finanzas, efectúe el pago judicial ordenado en su totalidad, el mismo que deberá realizarse a través de la modalidad de Certificado de Depósito Judicial, solicitud que fue atendida emitiéndose el Certificado de Depósito Judicial N° 2018074101708.

El Certificado de Depósito Judicial N° 2018074101708 no fue presentado de inmediato ante el juzgado, sino, recién en abril del año 2019; pero antes el 29 de enero de 2018, el apoderado de la UPAO Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez ya había presentado al juzgado la Carta Fianza N° 769082 obtenida el 20 de septiembre de 2017 solicitando la suspensión de la ejecución de sentencia, en los términos contenidos en dicho escrito.

Ante esa situación, el Juzgado, según Resolución número Cinco de fecha 26 de abril de 2019, resolvió tener por consignada dicha suma de S/. 290,611.00 mediante Constancia de Depósito Judicial N° 2018074101708; pero a la vez, al advertir en autos, que a solicitud de la UPAO y mediante resolución precedente se había declarado fundada la suspensión del proceso por haber presentado la Carta Fianza N° 769082 del Banco de Crédito del Perú por la suma de S/. 346,111.00, **dispuso** devolver a la UPAO el Certificado de Depósito Judicial N° 2018074101708, ordenando se emita la respectiva orden de pago a favor del representante legal de la demandada (UPAO), la misma que fuera recibida y cobrada por la persona de Juan Blanco Ramírez y cuyo importe no fue devuelto y/o entregado a la UPAO.



En tal sentido, la solicitud contenida en el Oficio 0057-2018-DAJ-UPAO de fecha 26/01/2018 suscrito por el Dr. Carlos Humberto Angulo Espino, se habría realizado presuntamente sin realizar ninguna consulta ni coordinación con quien tenía a su cargo la defensa judicial del caso, pues de haberlo hecho habría tomado conocimiento que ya se había obtenido la Carta Fianza N° 769082 en fecha 20 de septiembre de 2017 con el objeto de garantizar el pago y suspender el proceso de ejecución de sentencia; por lo tanto, antes de solicitar la emisión de Certificado de Depósito Judicial, debería haber indagado, coordinado y gestionado la presentación al juzgado la Carta Fianza obtenida el 20 de septiembre de 2017 y se solicite la suspensión de ejecución de sentencia, que, para ese fin, la Oficina de Asesoría Jurídica había solicitado y obtenido la mencionada carta fianza.

En consecuencia, continúa el señor Decano, se pone a consideración de los señores miembros del Consejo de Facultad para que en ejercicio de sus funciones y atribuciones, emitan sus opiniones respecto a los hechos reportados por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO y finalmente, en forma corporativa tomar un acuerdo sobre la **valoración inicial** de los hechos. De esa manera estaremos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Docente.

En este estado, el señor Decano invita a los señores miembros del Consejo de Facultad a expresar sus opiniones sobre el tema materia de agenda.

Intervención del Ms. Raúl Lozano Peralta:

Como hemos escuchado, respecto a los hechos presuntamente irregulares a que se refiere el Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO cursado por el actual Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, incurridos por el docente ordinario Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez como jefe del Departamento de Asesoría Jurídica, en relación a la gestión administrativa para pagos de dinero por mandato judicial en los expedientes N° 5836-2012 y N° 5486-2014; y por el Dr. Carlos Humberto Angulo Espino como jefe encargado de la misma oficina, en relación a la gestión administrativa para pago de dinero por mandato judicial en el expediente N° 5944-2015, se aprecia la existencia de indicios suficientes que hacen presumir, razonablemente, que se trata de hechos que podrían constituir falta muy grave en el cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 41 del Reglamento Docente, valorar inicialmente los hechos en esos términos, de tal manera que continúe el procedimiento a fin de que la autoridad universitaria competente proceda al deslinde de las responsabilidades que corresponda.

Intervención de la Dra. Tula Benites Vásquez

Al respecto, la Dra. Tula Benites Vásquez, opinó en el mismo sentido, manifestando que según el Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO y los documentos anexados al mismo, se advierte que hay indicios razonables que nos hacen presumir que los hechos puestos en conocimiento del Consejo de Facultad, podrían configurar la presunta comisión de faltas graves en relación a la gestión administrativa para pagos judiciales por parte de los docentes Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez como jefe del Departamento de Asesoría Jurídica respecto a los expedientes N° 5836-2012 y N° 5486-2014; y Dr. Carlos Humberto Angulo Espino como jefe encargado de la misma oficina respecto al expediente N° 5944-2015; por consiguiente, en uso de la atribución que confiere el artículo 41 del Reglamento Docente, debemos valorar inicialmente los hechos en ese sentido y luego, elevar lo actuado al Rectorado conforme a lo establecido en los artículos 41 del Reglamento Docente, para los fines consiguientes.

Intervención del Dr. Carlos Angulo Espino

De conformidad con el artículo 42° del Reglamento de sesiones de esta Facultad, solicito se deje constancia en acta de mi voto discrepante, fundamento mi oposición, en los siguientes términos:

1. Que, este Consejo se está pronunciando sobre un tema que debe ser analizado con detalle y sumo cuidado, pues se trata de la exposición que hace el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Oficio N° 768-2019-DAJ-UPAO aludiendo a presuntas faltas graves que habrían incurrido los docentes Luis Enrique Reyes Sánchez y Carlos Humberto Angulo Espino, basado en hechos contradictorios y sin respaldo probatorio.
2. Que, para emitir un pronunciamiento valorativo o de calificación de los hechos los miembros del Consejo de Facultad deben contar con la información completa del expediente que se ha organizado, y a esta sesión se ha llegado sin tenerla.
3. Que, en cuanto al tema del único punto de agenda y en lo que corresponde a mi persona, me causa extrañeza que se me comprenda en una situación jurídica que nada tiene de irregular en lo que respecta al encargo dispuesto por Resolución Rectoral N° 30-2018-R-UPAO solo "con el objeto de dar continuidad a los procesos administrativos", es decir sin posibilidad alguna de intervenir en los procesos judiciales. Cumplí a cabalidad dicho encargo y por tanto no hay forma de suponer algún otro hecho para involucrarme en procesos judiciales en los que no intervino en momento alguno.



4. Que, en el oficio N° 768-2019-DAJ-UPAO del jefe de asesoría jurídica se ensaya la posibilidad de haberse configurado falta grave por haber solicitado al rectorado, mediante oficio N° 0057-2018-DAJ-UPAO del 26 de enero del 2018, que disponga el trámite de un certificado de depósito judicial en cumplimiento de un mandato judicial ordenado por Resolución número uno en el cuaderno judicial de ejecución de sentencia en el expediente N° 05944-2015. Es decir que ese solo hecho constituiría falta grave.

Resulta absurdo suponer que este hecho pueda constituir siquiera falta leve, pues se trata tan solo de un trámite administrativo al interno de la Universidad en el ámbito estricto del encargo de funciones autorizado por resolución rectoral expresa, únicamente *"con el objeto de dar continuidad a los procesos administrativos"*; no para procesos judiciales. Y sobre todo porque de lo que se trataba era de dar cumplimiento a un mandato judicial, tal como lo establece el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a la letra dice que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*.

5. Que, si nos remitimos al contenido del Oficio N° 768-2019-DAJ-UPAO advertimos que no hay elementos suficientes para valorar la existencia de falta alguna y por tanto no es procedente que este Consejo emita pronunciamiento recomendado apertura de proceso disciplinario alguno.
6. Que, al mismo tiempo, estimo de suma importancia reparar que en el citado Oficio N° 768-2019-DAJ-UPAO se informa en el punto 3., que Juan Manuel Blanco Ramírez procedió al "ilegal cobro" de sumas de dinero de depósitos judiciales, hecho que condenamos y que merece ser investigado al interno de la Universidad para que se determine las circunstancias, forma de comisión y demás detalles que permitieron realizar el hecho ilícito del cobro.

Por tanto; estimo que el Consejo de Facultad está adoptando un acuerdo por mayoría sin que se haya alcanzado a los consejeros los documentos que permitan una valoración objetiva.

De esta manera, pongo de manifiesto que durante la presente sesión he propuesto la conveniencia de revisar cuidadosamente el expediente con todos los documentos que tienen que ver con el caso, porque solo de esta manera podremos emitir un pronunciamiento responsable y objetivo.

Intervención del Dr. Víctor Hugo Chanduvi Cornejo:

En este estado, el Decano del Consejo de Facultad interviene para indicar, que efectivamente hay indicios suficientes que hacen presumir, razonablemente, que los hechos que fueron puestos en conocimiento del Consejo de Facultad por el actual Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO y documentos adjuntos en 94 folios, podrían configurar la presunta comisión de faltas muy graves en relación a la gestión administrativa para pagos judiciales por parte de los docentes Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez como jefe del Departamento de Asesoría Jurídica en los expedientes N° 5836-2012 y N° 5486-2014 y Dr. Carlos Humberto Angulo Espino como jefe encargado de la misma oficina en el expediente N° 5944-2015; y, considerando que el debate ha quedado agotado, propone, que de acuerdo a las opiniones de la mayoría de los señores consejeros presentes, se acuerde determinar, con carácter inicial, que los hechos anteriormente referidos, los mismos que fueron puestos en conocimiento del Consejo de Facultad por el actual Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO y documentos adjuntos en 94 folios, podrían configurar la presunta comisión de faltas muy graves por parte de los docentes Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez, presuntamente, por haber inobservado sus obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones como jefe del Departamento de Asesoría Jurídica en relación a la gestión administrativa para pagos judiciales en los expedientes N° 5836-2012 y N° 5486-2014, y Dr. Carlos Humberto Angulo Espino, presuntamente, por haber inobservado sus obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones como jefe encargado de la misma oficina, en relación a la gestión administrativa para pago judicial en el expediente N° 5944-2015.

En tal sentido, el señor Decano, somete a votación la propuesta que se detalla en el párrafo precedente.

Votaron a favor los señores miembros del Consejo de Facultad, Dr. Víctor Hugo Chanduvi Cornejo, Ms. Raúl Lozano Peralta y Dra. Tula Benites Vásquez.

El Dr. Roberto Maradiegue Ríos, expresa su decisión de abstenerse de votar por ser el autor del oficio mediante el cual se pone en conocimiento los hechos ocurridos a este Consejo de Facultad.

El Dr. Carlos Humberto Angulo Espino, votó en contra de lo que se deja constancia.

En este estado, el Dr. Carlos Angulo Espino solicita al señor Decano hacer uso de la palabra para expresar lo siguiente: "Quiero dejar constancia de mis mejores consideraciones a todos ustedes señores miembros de este Consejo de Facultad".



En consecuencia, por las consideraciones expuestas, el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Docente, **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS:**

PRIMERO.- Valorar, con carácter inicial, que los hechos puestos en conocimiento del Consejo de Facultad por el actual Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 0768-2019-DAJ-UPAO de fecha 10 de junio de 2019 y documentos adjuntos en 94 folios, podrían configurar la presunta comisión de faltas muy graves por parte de los siguientes señores docentes:

- a. El Dr. Luis Enrique Reyes Sánchez, presuntamente, por haber inobservado sus obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones como jefe del Departamento de Asesoría Jurídica en relación a la gestión administrativa para pagos judiciales en los expedientes N° 5836-2012 y N° 5486-2014, hechos que se detalla en los documentos antes mencionados y en el texto de la presente acta.
- b. El Dr. Carlos Humberto Angulo Espino, presuntamente, por haber inobservado sus obligaciones y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones como jefe encargado de la misma oficina, en relación a la gestión administrativa para pago judicial en el expediente N° 5944-2015, hechos que se detalla en los documentos antes mencionados y en el texto de la presente acta.

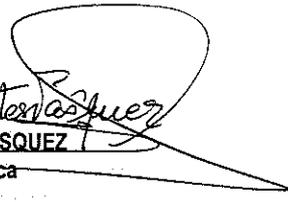
SEGUNDO.- Comunicar al Rectorado el presente acuerdo, adjuntando el acta y resolución que formalice el acuerdo, así como la información documentada que establece el artículo 42 del Reglamento Docente

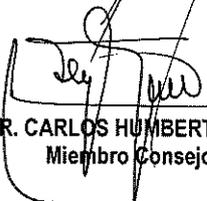
En este estado, el señor Decano solicitó un cuarto intermedio de veinte minutos para la redacción del Acta.

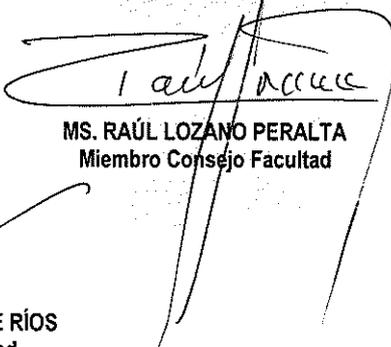
Reanudada la sesión, el Decano del Consejo de Facultad, verificó el quorum y dispuso la lectura del Acta, la misma que fue aprobada por unanimidad de los asistentes, firmando en señal de conformidad.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las doce y treinta horas del mismo día, el señor Decano levantó la sesión.


DR. VICTOR HUGO CHANDUVÍ CORNEJO
Decano y Presidente del Consejo de Facultad


DRA. TULA BENITES VÁSQUEZ
-Secretaría Académica


DR. CARLOS HUMBERTO ANGULO ESPINO
Miembro Consejo Facultad


MS. RAÚL LOZANO PERALTA
Miembro Consejo Facultad


DR. ROBERTO MARADIEGUE RÍOS
Miembro Consejo Facultad